

DONES JURISTES

**JORNADAS "LEY 1/04 DE MEDIDAS INTEGRALES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ANÁLISIS DE SEIS AÑOS DE APLICACIÓN"**

**Barcelona, 2 y 3 de junio de 2011**

**La ideología de la violencia<sup>1</sup>**

Por Luisa Posada Kubissa

1. Una casuística concreta para empezar: aproximación a un discurso jurídico-político sobre la violencia de género

Lo que en una reflexión teórica sobre la violencia contra las mujeres cabe establecer como resultado puede funcionar, y de hecho funciona, como postulado o punto de partida cuando de lo que se habla es de un aspecto concreto de esa realidad. Por lo mismo, si la violencia contra las mujeres se *postula* como violencia sexual; si se *postula*, también, que su tratamiento requiere de un análisis radical, en el sentido de un discurso crítico que vaya a las raíces mismas de la desigualdad socio-sexual; y si, por fin, se *postula*, además, que históricamente ningún discurso ha estado más comprometido con llevar adelante un análisis radical de la violencia sexual que el propio movimiento de mujeres, establecido como discurso feminista, entonces habrá que aceptar este triple postulado para reflexionar sobre el ámbito concreto que se mueve en torno a la legislación sobre este fenómeno violento.

Hay que advertir ante todo que, en lo que sigue, la óptica será la de la reflexión feminista , y no la del derecho. Como marco general se impone una

---

<sup>1</sup> Una primera versión de este trabajo puede encontrarse en: Posada, Luisa: "Las hijas deben siempre sumisas" (Rousseau). Discurso patriarcal y violencia contra las mujeres: reflexiones desde la teoría feminista, en: Asun Bernárdez (ed.): Violencia de género y sociedad: una cuestión de poder, Instituto de Investigaciones Feministas de la UCM/ Ayuntamiento de Madrid, Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, Madrid 2001

cuestión teórica más general, que ha de servir de referencia aquí. Esta cuestión no es otra que la que puede ser expresada de manera sintética en la siguiente pregunta: ¿puede el derecho, en su vertiente de derecho penal, ser una vía suficiente para erradicar la violencia sexual?

Por supuesto, esta pregunta puede formularse, porque parte de antemano de las consideraciones críticas que el discurso feminista contemporáneo ha venido elaborando sobre el papel que el derecho juega en la reproducción de la desigualdad entre los sexos. Pero la tradición feminista receló desde siempre, en realidad, de la auto-proclamada objetividad y de la pretendida neutralidad del discurso jurídico, históricamente diseñado según el patrón de los intereses masculinos y que ha formado - y forma- parte esencial del dispositivo patriarcal de poder. Así lo vió ya Olimpia de Gouges en 1792, por citar sólo un caso bien conocido, al acometer la tarea de incluir a las mujeres en su *Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*, a las que la histórica *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, emanada de la Revolución francesa, había dejado por completo al margen -y, como se observa, incluso al margen del título mismo de esta declaración revolucionaria.

Por sintetizarlo aquí en términos de la teórica feminista norteamericana Catherine Mackinnon, con su habitual contundencia analítica, *El derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres*<sup>1</sup>. Pero, la impugnación del derecho como terreno abonado para el discurso y la práctica de la ancestral desigualdad sexual no impide que se entienda, a la vez, que determinadas reformas del mismo y, en particular, de su aplicación no pueden dejar de ser objetivos políticos para la perspectiva feminista. Y así lo han entendido muchas de las reflexiones feministas que, desde el campo de la filosofía del derecho, se vienen realizando actualmente en España. Citaré un ejemplo, de entre otros muchos posibles, ya que viene particularmente al caso. Se trata de la siguiente apreciación de Elena Larrauri:

*Mi escepticismo respecto a la aplicación del derecho penal como medio para proteger, o mejorar la situación de las mujeres, no debe interpretarse como una*

---

<sup>1</sup> MacKINNON, Catherine: "Feminism, Marxism, Method and State: Toward Feminist Jurisprudence", en *Signs*, vol. 8, n. 4, p.644.

*renuncia a participar en los debates y en los procesos de reforma legal. Y añade: Los problemas de las mujeres no pueden resolverse por el simple recurso al derecho penal, pero hay casos en que el problema es el derecho, la forma cómo éste trata y presenta a las mujeres*<sup>2</sup>.

Con estas precisiones, parece obvio que el terreno del derecho resulta ser, en tanto que férreo baluarte del discurso de la desigualdad sexual, un coto de poder particularmente cerrado a renovaciones que nazcan de una perspectiva feminista y, con ello, de una voluntad de subvertir el discurso del derecho mismo. En su artículo 153, el Código Penal Español condenaba ya los llamados *malos tratos* sobre la mujer y los hijos, a penas que oscilaban entre 6 meses y 3 años. Un recorrido por la *historia positiva* de este delito, como lo establece Juana M<sup>a</sup> Gil Ruíz, viene a redundar además en el carácter reciente de su reconocimiento jurídico en estos términos<sup>3</sup>.

Pues bien, una propuesta política realizada en el marco de la persecución de la violencia contra las mujeres, vino a suscitar un debate en España, que se ha pasado un tanto por alto y del que quiero ocuparme aquí, porque viene a ser una casuística particular que permite ir desde las reflexiones generales a una consideración más concreta del tema de la violencia sexual.

Realizada desde el ámbito de la política, y no desde el feminismo, el debate sobre esta propuesta trascendió apenas a la opinión pública. Me estoy refiriendo a la propuesta del anterior Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, don José Bono, que incluyó -entre otras medidas para perseguir las agresiones y otros actos de violencia contra las mujeres- la de publicar la identidad de los agresores. Esta propuesta fue ya aprobada por los diputados autonómicos de Castilla-La Mancha. Aquí me interesa ocuparme de parte del debate desarrollado a principios del año 2001, en torno a esta medida concreta, y no en torno a la propuesta completa. He de decir que los datos que voy a aportar están recogidos de medios de comunicación, en particular de la prensa escrita y digital. Y que se refieren, en concreto, a las declaraciones que realizaron algunas

---

<sup>2</sup> LARRAURI, Elena: "Control formal:...y el derecho penal de las mujeres", en: Elena Larrauri (comp.): *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI 1994 (pp. 93-108); p. 101.

<sup>3</sup> GIL RUÍZ, Juana M<sup>a</sup>: op. cit., pp. 38 y ss.

asociaciones y juristas feministas, así como también diversas organizaciones de jueces y fiscales.

Sin pretender establecer de entrada doctrina alguna sobre lo que haya o no que pensar acerca de la medida concreta, presente en la propuesta de medidas del señor Bono, creo que se trata de un debate mucho más complejo de lo que pudiera parecer a primera vista. Y también que ha sido objeto de escasa reflexión, pues aun cuando los medios lo hayan aireado a diestro y siniestro, es obvio que esto sólo colabora a crear el espejismo de un debate generalizado, detrás del cual no llega a haber ni siquiera una mínima voluntad de polémica. Pero grave, más que polémico, resulta, por otro lado, que en el origen de esta propuesta, la perspectiva feminista no fuera invitada de honor. Que el discurso feminista sobre la violencia de género y otros asuntos de esta índole quedara diluido como una perspectiva de análisis más entre las otras muchas posibles - o, incluso, que quedara simplemente obviada- es, más que un balance, una constatación que invita de nuevo a la reflexión crítica sobre la desigualdad sexual y su repercusión en discursos que, aparentemente, la cuestionan.

En lo relativo a la necesidad de establecer medidas contra la violencia sexual, así como en las líneas generales de cuáles han de ser éstas, parece haber habido bastante acuerdo entre las diversas asociaciones feministas, pero también y significativamente entre éstas y muchas de las propuestas que realizaron profesionales de jueces y fiscales. Así se hablaba ya de una ley integral contra la violencia de género que aunara el Código Civil, el Penal y las medidas de asistencia a las mujeres agredidas desde la *Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres* y desde la *Asociación de Mujeres Juristas Themis*. Pero también la *Asociación Profesional de la Magistratura* mantuvo que se trataba de un problema a abordar de manera integral y, desde presupuestos distintos, la *Asociación Francisco de Vitoria* habla de Fiscalías especiales contra lo que llamó la *violencia doméstica*.

En torno a las medidas contra la violencia sexual, la *Asociación de Mujeres Jóvenes*, por ejemplo, afirmó que no se trataba de aumentar las penas, sino de hacer cumplir el Código Penal con rigor. Y esta idea vino a concordar con la perspectiva de la *Unión Progresista de Fiscales*, que entendía que la prevención

resulta ser la medida más necesaria y vino a coincidir en ello, a su vez, con *la Federación de Mujeres Progresistas* y con la organización *Jueces para la Democracia*. La protección de las víctimas, el apoyo a éstas y la educación, como vía de prevención del delito, compusieron otras de las medidas que prácticamente todas estas organizaciones contemplan.

Así, pues, con alguna discrepancia, puede verse que, en términos generales, parece haber habido cierto acuerdo hasta aquí entre los grupos feministas y aquellos que representan a los profesionales del derecho y la justicia. Pero, cuando entramos directamente en el asunto de la publicación de las listas de los *maltratadores*, este acuerdo comienza a quebrarse. Sin que hubiera unanimidad absoluta entre las asociaciones feministas, y sin que cupiera hablar tampoco de una inclinación tajante a favor o en contra de esta medida, lo que sí parece deducirse es que dichas asociaciones feministas ofrecieron una menor resistencia a la medida que las organizaciones estrictamente profesionales. Así, la *Federación de Mujeres Progresistas*, sin negar que tal medida comportaba el riesgo de que las listas públicas se generalicen para cualquier tipo de delito, se mostró proclive a aceptarla. Y, en sentido parecido, la *Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres* defendió que tal peligro se compensaría con la protección que puede representar para las posibles víctimas esta información. Por su parte, la *Asociación de Mujeres Jóvenes* señaló el difícil equilibrio de admitir estas medidas sin vulnerar otros derechos, pero apuntó también que tales escrúpulos no existirían si estuviéramos hablando de otro tipo de delitos, como los económicos o financieros.

Por su parte, el rechazo a las listas sí resultó ser unánime y frontal por parte de las organizaciones de jueces y fiscales. La *Asociación Profesional de la Magistratura* habló de situación medieval, en relación con esta medida, que resultaba incompatible con una sociedad progresista. También para la *Asociación Francisco de Vitoria* resultaba ser un retroceso a formas primitivas del derecho. La *Unión Progresista de Fiscales* entendió que se trataba de un peligroso antecedente y que iba contra el espíritu jurisdiccional que ha de velar por la rehabilitación del condenado, óptica que compartió la organización *Jueces para la Democracia*, para la que además la publicación de listas nominales de agresores de las mujeres

provocaría una espiral de listas de pederastas, listas de estafadores, etc., que resultaría finalmente incontrolable.

Esta diferencia de opiniones, que podría quedar en una falta de acuerdo, se convirtió en una auténtica línea divisoria en dos bloques, cuando se abordó la consideración de la legalidad o la ilegalidad de la medida postulada por el ex Presidente de la Junta de Castilla-La Mancha. El rechazo sin paliativos de legalidad jurídica alguna para la publicación de las listas quedaba de un lado de esa línea, compuesto por las organizaciones de jueces y fiscales, mientras que del otro lado cundió la aceptación o el rechazo de las mismas por parte de las asociaciones feministas no pasaba por cuestionar su legalidad. La *Asociación de Mujeres Juristas Themis* defendió que la publicación de listas con los nombres de los agresores, los delitos o faltas cometidos y las penas impuestas, obedecería a la libertad, la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, de modo que la legalidad de tal medida estaba avalada por tratarse aquí de derechos fundamentales, que están por encima del derecho a la intimidad del condenado. La *Asociación de Mujeres Jóvenes*, por su parte, entendió que si las listas ofrecen la información recogida en la sentencia y ningún dato más de la vida privada del agresor, no había duda de su legalidad. La *Asociación de Mujeres Jóvenes* añadió que esta práctica era común cuando se trata de publicar los nombres de los delitos por impago contra Hacienda o contra la Seguridad Social. La *Coordinadora Española para el Lobby Europeo de Mujeres* mantuvo que la legalidad de la publicación de las listas se justificaba por el derecho a la información ciudadana, así como que la colisión entre el derecho a la rehabilitación del condenado y la protección de las víctimas era un problema del orden social en el que vivimos, pero no un efecto de la medida o de su carácter legal. La *Federación de Mujeres Progresistas* propuso que se buscaran fórmulas para ajustar la medida al máximo a la legalidad, antes de desecharla sin plantear alternativa alguna ni dentro ni fuera de las leyes vigentes.

Desde el bloque de asociaciones de jueces y fiscales, la *Asociación Profesional de la Magistratura* afirmó que la publicidad de los actos judiciales ha de estar supeditada al respeto a la intimidad y que no puede haber más pena para el condenado que la que se derive de la aplicación del Código Penal, por lo cual

entiende que la medida propuesta es doblemente ilegal. La asociación *Jueces para la Democracia*, por su parte, señaló la inconstitucionalidad de la propuesta del señor Bono e insistió en que las listas eran una pena añadida, que resulta infamante e imposibilita la reinserción del condenado. La *Asociación Francisco de Vitoria*, por otro lado, insistió en la estigmatización de los condenados con esta medida, que hace inviable su reinserción. Y, además, apuntó que esta práctica podría favorecer las venganzas privadas y fomentar la imposibilidad de corregir los errores judiciales. Y la *Unión Progresista de Fiscales* apeló a la Ley de Protección de Datos, para declarar la absoluta ilegalidad de la medida, incidiendo en los mismos argumentos expuestos por las otras organizaciones profesionales, como la duplicación de la pena que suponen las listas y su inconstitucionalidad, ya que atentaría contra la rehabilitación del condenado.

Al margen de la discusión concreta de la medida, lo que sí parece claro es que, tomada en un sentido positivo, ha servido para incidir en que la violencia contra las mujeres es un delito *mal tratado* por las leyes, en el sentido estricto de resultar a todas luces su tratamiento legal desviado e insuficiente. Pero, obviamente, esto no parece fruto de una casual negligencia, ni mucho menos de algún insondable enigma de la justicia humana. Se imponen, por tanto, de nuevo el análisis y, sobre todo, el debate feminista aquí.

En orden sólo a iniciarlo, voy a tratar de sugerir algunas reflexiones, siempre desde la perspectiva feminista ya postulada al principio. Ésta, obviamente, no puede venir a agotarse en el debate puntual que acabo de reflejar, pero sí cabe inducir del mismo más de una consideración, tanto sobre sus aspectos más concretos, como sobre aquellos que van un poco más allá en la reflexión sobre el fenómeno de la violencia sexual.

Una primera consideración a hacer, empezando por lo más concreto, es que la propuesta de publicar listas de condenados por ejercer la violencia contra las mujeres- al margen de la valoración que merezca la eficacia o ineficacia de tal medida- no parece que pueda ser rechazable para el feminismo por las razones que aducen para ello las organizaciones de jueces y fiscales en bloque. Porque estas razones parecen guiarse exclusivamente por el requisito de asegurar la protección del condenado. Y a la fuerza ha de resultar cuando menos paradójico

que el discurso de la ley anteponga, sólo para estos casos, la protección del delincuente a la de la víctima del delito. En este sentido, el discurso del derecho por boca de sus representantes ha de resultar al menos sospechoso.

Pero, dicho esto, tampoco a nadie con ciertas dosis de crítica feminista - o, incluso, con ciertas dosis de sentido crítico sin más- se le oculta que la medida en cuestión no altera sustancialmente el discurso de la desigualdad sexual en el que el discurso legal descansa, ni modifica de hecho o de derecho el estado de la cuestión. Porque la medida de publicar las listas de agresores vuelve a tratar la violencia sexual desde la óptica de las víctimas, como si éstas lo fueran sólo de la agresión a manos de sus maridos, novios o compañeros. O, a la inversa, como si esos maridos, novios o compañeros fueran agresores aislados que ejercen la violencia sexual como delito individualizado contra una mujer- la que consideran suya-, también individualizada. Dicho de otro modo, como si la violencia de género fuera un asunto que cabe reducir al común denominador de cualquier delito, donde lo que hay es sólo una víctima particular a la que defender y un delincuente común al que perseguir.

Pero, desde una perspectiva feminista no resulta suficiente con reconocer que las mujeres son las víctimas de este tipo de delitos<sup>4</sup>. Ni siquiera con evidenciar que los hombres suelen ser los que los cometen. Si el derecho promulga medidas y reformas, que nunca llegan a tocar las causas estructurales de la violencia sexual, no parece que sea porque tales causas resulten ser insondables. Si el derecho llama *malos tratos* a esta violencia, no será porque no existan términos más precisos para designar estas realidades.

El discurso del derecho, como todo discurso de poder, nombra las cosas y, al nombrarlas, crea también el ámbito de la realidad. De este modo, establece un discurso sobre valores que se pretenden universales, pero que devienen de hacer pasar por universales los valores masculinos. Con esto no se trata ni mucho menos de incitar aquí a la tediosa discusión acerca de la supuesta diferencia esencial entre valores masculinos y femeninos. No existe tal cosa: en el discurso patriarcal y, en particular, en el de las leyes los valores pertenecen exclusivamente al sexo que los ha formulado.

---

<sup>4</sup> Para una reflexión más especializada en este sentido desde la óptica del derecho penal, véase LARRAURI, Elena: op. cit., p. 101 y ss.

Justo será congratularse desde el feminismo de aquellas medidas, que vengan a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero, habitualmente ocurre que las mujeres, que son víctimas de la violencia sexual, siguen siendo víctimas también del mal- trato jurídico y legal.

Por eso, la crítica feminista, después de siglos de ejercerse como discurso que impugna la desigualdad sexual, sabe que erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo un asunto de poder. Y que, por ello, las medidas punitivas y puntuales, como la de elaborar listas de los condenados por ejercer la violencia contra las mujeres, seguirá reflejando tan sólo una parte - la más brutal, sin duda- de los muchos nombres que cabe incluir en el *eterno retorno* de la violencia sexual.

## 2. Reflexiones desde la teoría crítico-feminista

Mi interés, a partir de las consideraciones anteriores, es el de hacer una aproximación al problema de la violencia contra las mujeres, partiendo para ello de algunas reflexiones más actuales, que se derivan del uso de la teoría feminista como teoría crítica. Y, para hacerlo, ya de entrada hay que decir, por obvio que pueda parecer, que el problema de la violencia de género resulta ser también el problema del discurso social y cultural en el que esa violencia está inserta. Si admitimos esta premisa, entonces estaremos moviéndonos en la órbita de lo que el filósofo francés Michel Foucault designó como *dispositivo de la sexualidad* y que él definió como:

*un conjunto heterogéneo formado por las capas de múltiples discursos, como los propios de las instituciones, de las leyes, de las teorías científicas y filosóficas, de las doctrinas morales, y muchos más*<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> FOUCAULT Michel, *Saber y verdad*, Madrid, ed. La Piqueta, p. 128

Para lo que son nuestros intereses aquí, bastará con indicar que una concepción de la sexualidad como ésta la entiende como constructo de la red discursiva que forman los saberes y los poderes de cada momento. Y esa visión de la sexualidad la compartió ya en sus inicios el feminismo contemporáneo, ya que entendida como producto de un dispositivo social y cultural cabe defender que la normatividad que rige la sexualidad femenina- parafraseando a Simone de Beauvoir- *no nace, sino que se hace*.

Ya en los años 60 del siglo pasado, el llamado neofeminismo contemporáneo ( en particular, el norteamericano) comprendió que, en efecto, la sexualidad femenina no cae de un guindo, como casi nada; y que, como casi todo, habría que analizarla como fruto de la responde a una construcción de lo humano. Y así, como discurso sobre la sexualidad, es cómo hizo suyo el tema de la violencia contra las mujeres, entroncándolo siempre con la desigualdad entre los sexos: Shulamith Firestone<sup>3</sup>, por ejemplo, insistía en que *la opresión de las mujeres se recubre como amor* y se constituye en baluarte de toda la dialéctica y la violencia entre los sexos. Y no otra cosa sigue manteniendo parte de la teoría feminista actual, como por ejemplo, Ana Jonásdóttir cuando, al hablar en su ensayo de *El poder del amor*, sigue defendiendo, ya en los años 90, tesis parecidas a las de Firestone; y, en particular, sostiene que en la sociedades occidentales, formalmente libres e igualitarias, el amor continúa siendo un recurso de explotación y de violencia sobre las mujeres en la vida privada:

*Mi respuesta a la pregunta de qué se hace con "nosotras" como mujeres en la sociedad occidental, libre e igualitaria, aunque aún patriarcal, es que los hombres explotan ciertos recursos de poder en las mujeres, a saber, el poder del amor. Básicamente, de esto trata la lucha de sexos occidental contemporánea<sup>4</sup> .*

En esa concepción, que entiende la sexualidad femenina como discurso, o como gran relato de la cultura (masculina), es donde quiero situar algunas

---

<sup>3</sup> FIRESTONE, Shulamith: *La dialéctica del sexo*, Barcelona, Kairós 1973, p.159.

<sup>4</sup> JÓNÁSDÓTTIR, A.: *El poder del amor ¿ Le importa el sexo a la Democracia?*, Madrid, Cátedra (Feminismos) 1993, p.156

reflexiones más concretas sobre la violencia contra las mujeres surgidas desde la crítica feminista. Porque hasta aquí me he referido sólo a algunas líneas de pensamiento, que vienen a coincidir en entender la sexualidad como una construcción más de la vida política y social, construcción ésta de la que también forman parte la desigualdad y la violencia de género. Pero creo que, como decía el viejo filósofo Kant, *con lo hecho no hemos perdido nuestro tiempo sino es para recuperarlo*: porque, en efecto, ahora es posible partir de esas concepciones, hasta aquí más o menos situadas, para pasar a hacer algunas reflexiones más concretas sobre la violencia de género. Y, para hacerlo, recordaré ahora que el punto de partida de esta intervención se resume, hasta aquí, en que el problema de la violencia contra las mujeres resulta ser también el problema del discurso en el que esa violencia está inserta.

Voy a tratar de explicar esta afirmación, ya que la entiendo no sólo en sentido más o menos figurado, sino en su más riguroso sentido literal: quien se haya asomado a la literatura actual sobre la violencia contra las mujeres habrá observado que en ella, aun cuando aparentemente se acepte que esta violencia responde a una construcción social, lo cierto es que a menudo ofrece análisis del fenómeno bien distintos. Y en pocos casos se parte de las condiciones de desigualdad sexual como núcleo de análisis; y todavía en menos se sigue tal núcleo analítico a lo largo de toda la consideración ulterior sobre la violencia contra las mujeres.

En nuestros días es muy frecuente, por el contrario, que nos encontremos con perspectivas especializadas a la hora de abordar la violencia de género. Y, también resulta cada vez más frecuente que tales perspectivas se ocupen del hecho violento entendiéndolo como crimen o como una patología. Con ello, el problema de la violencia contra las mujeres aparece en nuestros días muy a menudo- yo diría que casi tan a menudo como aparece- como objeto de estudio de distintos ámbitos especializados. Y, de este modo, encontramos este fenómeno tematizado por juristas, psicólogos, psiquiatras, neurofisiólogos, o sociólogos, etc., cada quien desde su óptica específica de estudio.

De entrada hay que decir que no se trata de poner aquí en cuestión la relevancia que esas perspectivas especializadas indudablemente tienen, pero lo

que sí parece claro parece es que el resultado de esta práctica parcelada no es sino la atomización del problema mismo, que acaba por sustituir el análisis de la violencia sexual por la descripción del hecho violento sin más o, dicho en pocas palabras, que obvia la causa por el efecto.

Además el uso y abuso de ese tratamiento por parcelas del problema de la violencia contra las mujeres acaba por pervertir su consideración, en tanto que 1o abstrae del terreno de las relaciones entre los sexos y 1o vacía de todo contenido como discurso crítico acerca de la sexualidad y el poder. No ocurre otra cosa cuando, por ejemplo, los análisis sobre la violencia sexual retraen ésta al discurso general sobre la violencia y toman esta última como referencia. Es frecuente encontrar entonces análisis sobre este conflicto sexual que comienzan planteándose el carácter violento o no de los humanos primitivos; o, en su defecto, de los chimpancés y orangutanes. E, incluso, existe toda una literatura sobre la violencia contra las mujeres que arranca de disertaciones, más o menos científicas, sobre lo que de innato o genético hay en la conducta agresiva, y que se adentra luego prolijamente en la consideración de las hormonas o de los componentes químicos de la violencia, como la testosterona o la serotonina. Y quiero dejar claro que me estoy refiriendo a trabajos realizados en el marco de la consideración de la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, como ha señalado la teórica feminista norteamericana Carole Sheffield hay que separar cuidadosamente la violencia sexual de cualquier otro comportamiento categorizado como violencia. Porque no se trata de violencia, sin más, sino que, en sus palabras:

*La violencia contra las mujeres es poder sexualmente expresado. Y sin el poder de intimidar y castigar a las mujeres sexualmente, la dominación de éstas en todas las esferas de la sociedad-política, social y económica- no podría existir<sup>5</sup>.*

---

<sup>5</sup> SHEFFIELD CaroleJ.: "Sexual Terrorism", en: Kourany, J. A; Sterba, J.P; Tong, R. (eds.), *Feminist Philosophies*, Prentice Hall, Upper Saddle River, New Jersey, 1992 (1a) /1999 (2a), (pp. 45-60); p. 59.

Como ya he apuntado antes, hasta ahora la perspectiva feminista ha partido, al hablar de la violencia contra las mujeres, de un enfoque constructivista, que se inserta dentro del más amplio discurso sobre la sexualidad femenina como constructo del dispositivo patriarcal. Nadie lo ha expresado tan radicalmente como Catherine MacKinnon, cuando dice que *Poder ser violada, posición que es social y no biológica, es lo que define a una mujer*<sup>6</sup>.

Esta posición social que *define a una mujer* es la que se ha pretendido obviar sistemáticamente a la hora de situar los datos terribles de la violencia contra las mujeres dentro de una teoría más amplia sobre la desigualdad entre los sexos. Porque hacerlo significa hablar de jerarquías y, concretamente, significa aceptar que se da una jerarquía social de los hombres sobre las mujeres. Pero, como ha argumentado la teórica feminista Carole Pateman, al obviar de los análisis esa jerarquía socio-sexual lo que se quiere obviar es el hecho de que la sexualidad femenina es una sexualidad no consensuada ni construida por las mujeres. Esto conduce, como afirma Pateman, a que

*El sexo esté dividido en áreas difusas de discusión porque nunca se lo discute en tanto sexo. La violación se discute en tanto que violencia; la prostitución se discute en tanto que libre acceso a un empleo; la pornografía se discute en tanto que libertad de expresión y el sado-masochismo en tanto que consentimiento e igualdad*<sup>7</sup>

También en el panorama reciente del pensamiento feminista en España se han venido realizando valiosos análisis desde estos mismos presupuestos constructivistas, que inciden en que *la causa de la violencia sexual no ha de buscarse en las circunstancias particulares del maltratador, ni en su perfil*

---

<sup>6</sup> MacKINNON, Catherine: *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra (Feminismos), Madrid 1995 (1989-1ª).

<sup>7</sup> PATEMAN, Carole: *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995 (1988-1ª), p. 307

*patológico, sino en lo que de social y estructural tiene su conducta, como mantiene el estudio, pionero en muchos aspectos, de Ana María Pérez del Campo*<sup>8</sup>.

En el mismo sentido, Concepción Fernández Villanueva sostiene que la conducta agresiva viene a ser un refuerzo de la posición masculina de dominio y que

*no es por tanto un hecho aislado al margen de las relaciones estructurales de sumisión de un sexo sobre otro*<sup>9</sup>.

También se ha señalado cómo con esta violencia lo que se intenta es que

*no se vulnere la relación de dominación, entendida ésta como convertir lo particular del que domina en criterio universal, como sostiene el estudio de Soledad Murillo*<sup>10</sup>.

Estos ejemplos del pensamiento feminista actual en España- entre los muchos posibles- ponen de manifiesto que la violencia sexual se comprende como parte de un sistema de dominación y de sus prácticas de dominio. Si esto se acepta, resultará aún más fácil convenir en que la violencia contra las mujeres no es tanto una lacra que afecta al conjunto de la vida político-social, cuanto un efecto que ésta misma sigue generando. Pero, claro está, esto es tanto como decir que la misma sociedad que, a través de diversos vehículos de expresión, y también individualmente, condena el hecho en sí de esta violencia y sus manifestaciones luctuosas, perpetúa a la vez las condiciones de dominio de un sexo sobre otro como estructura central de relación; y, con ello, sigue haciendo posible esa violencia.

---

<sup>8</sup> PÉREZ del CAMPO, Ana M": *Una cuestión incomprensible: el maltrato a la mujer*, Madrid, horas y HORAS 1995; pp. 80-1.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ VILLANUEVA, Concepción: "El concepto de agresión en una sociedad sexista", en: *Violencia y sociedad patriarcal*, Maquieira, Sánchez (eds.), Pablo Iglesias 1990 (p. 57).

<sup>10</sup> MURILLO, Soledad: *Relaciones de poder entre hombres y mujeres. Los efectos del aprendizaje del rol en los conflictos y en la violencia de género*, Federación de Mujeres Progresistas/ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2000 (p.22).

Sólo así es posible entender que los llamados *malos tratos* no formen parte en nuestros días de lo que nuestras sociedades occidentales tiene por valores vigentes e, incluso, que asistamos a una actitud generalizada de condena social hacia los mismos, sin que por ello la violencia contra las mujeres haya desaparecido, y ni tan siquiera parezca disminuir sustancialmente (cosa que, por cierto, ya se constataba en estudios de hace casi quince años en el caso de España)<sup>11</sup>.

Y las consideraciones anteriores nos llevan a lo que, siendo una obviedad, a menudo parecemos olvidar: que el rechazo no es análisis crítico. Es más, que a menudo una cosa no depende de la otra. Y, sin embargo, ese juego de las confusiones impide incluso que se nombre la realidad con precisión analítica, cuando se sigue encubriendo como violencia doméstica o, a lo sumo, como malos tratos, por ejemplo, lo que para un discurso crítico-feminista debe nombrarse siempre como ejercicio del poder sexual sobre las mujeres.

Hay que entender las palabras de la filósofa norteamericana Carole J. Sheffield en esta dirección, cuando se refiere a una forma de agresión, que está enraizada de tal manera en nuestra cultura, que es percibida como el orden natural de las cosas. Esta forma de violencia se ejerce, dice Sheffield, *como violación, como maltrato doméstico, como incesto, pornografía o acoso*. Y concluye, ya en 1992:

*Yo lo denomino "terrorismo sexual", porque es un sistema por el cual los hombres atemorizan a las mujeres y, al atemorizarlas, las controlan y las dominan*<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> HAIMOVICH, Perla: "El concepto de los malos tratos. Ideología y representaciones", en : Virginia Maquieira y Cristina Sánchez y otras (comp.). *Violencia y sociedad patriarcal*, Madrid, Fundación Pablo Iglesias, 1990, (pp. 81-104); p. 95.

<sup>12</sup> SHEFFIELD, Carole J.: "Sexual Terrorism", en: Kourany, J. A; Sterba, J.P; Tong, R. (eds.), *Feminist Philosophies*, Prentice Hall, Upper Saddle River, New Jersey, 1992 (1a) / 1999 (2a), (pp. 45-60), p.46.

Interpretada y nombrada así, la violencia contra las mujeres no cabe analizarla abstraída de un discurso sobre el poder social y sexual masculino, ni entenderla fuera de la comprensión de la sexualidad femenina como producto y expresión de ese mismo poder. Si a este análisis le añadimos la voluntad de transformación de tal estado de cosas, resultará claro que nos estamos refiriendo aquí al discurso feminista. En este mismo sentido, la teórica feminista Catherine MacKinnon entiende que *La teoría feminista se convierte en el proceso de analizar esa situación para enfrentarse a ella por lo que es y poder cambiarla*. Y añade Mackinnon que toda teoría feminista de la sexualidad ha de basarse a su vez en los datos de la violencia sexual, para situarlos dentro de una teoría de la desigualdad entre los sexos, que significa la jerarquía social de los hombres sobre las mujeres.

*Para hacer feminista una teoría, concluye Mackinnon, no es suficiente que haya sido creada por una mujer, ni que describa la sexualidad femenina como forma distinta (aunque igual) de la sexualidad masculina, o como si la sexualidad de las mujeres existiera ineluctablemente en algún ámbito más allá, debajo, sobre, detrás de un orden social desigual y, en todo caso, fundamentalmente intacta en inmóvil relación con aquél*<sup>13</sup>.

Pero puede que nos estemos preguntando ahora: ¿de qué discurso se habla aquí al hablar de un discurso feminista sobre la violencia contra las mujeres?

Está claro que, no sólo sería un sinsentido, sino que incluso resultaría totalmente inadecuado el pretender dictar aquí algo así como cuál ha de ser el contenido doctrinario de todo análisis de la violencia sexual que se quiera reclamar feminista. Pero, dicho esto, sí es posible sin embargo partir de lo que se ha ido estableciendo hasta aquí, para proponer elementos que se hacen imprescindibles a la hora de elaborar cualquier posible discurso que quiera dar voz feminista a sus

---

<sup>13</sup> MacKINNON, Catherine: *Hacia una teoría feminista del Estado*, Cátedra (Feminismos), Madrid 1995 (1989-1ª), p.227

análisis sobre violencia y sexualidad femenina. Y, para ello, quiero basarme de nuevo en MacKinnon y en la formulación que ella propone para todo el discurso de la sexualidad femenina, porque a mi juicio es posible retomar los requisitos analíticos que ofrece y aplicarlos al caso del análisis feminista de la violencia sexual. Así, cabe establecer al menos tres requisitos o parámetros:

-en primer lugar, que se trate de una perspectiva de análisis que busque la transformación efectiva de las condiciones de sumisión femenina, reconociendo que éstas todavía están presentes en nuestro mundo;

-en segundo lugar, que inscriba la violencia sexual en el contexto de la desigualdad socio-sexual entre los sexos, que también sigue perviviendo en nuestra actualidad;

-y, en tercer lugar, que no venga a hacer una esencia de la sexualidad femenina y algo natural de la violencia contra las mujeres, como si tales cosas hubieran existido y fueran a existir siempre al margen de ese mismo orden social desigualitario.

Desde este triple requisito hacer discurso sobre la violencia sexual será hacer discurso crítico: un discurso por el que la violencia contra las mujeres ha de ser entendida siempre como violencia estructural. Es decir, que puede ser leída como acto sexual<sup>14</sup>, violento desde luego, pero que no es violencia sin más. O, como lo ha expresado María Teresa Gallego, se trata de comprender que

*hay una interrelación entre todas las violencias contra la mujer. Por ejemplo, los "malos tratos" son violencia del comportamiento que ejercen hombres concretos, pero esto sólo es posible porque las pautas de organización socio-económica y política han victimizado a las mujeres, las han forzado históricamente a un estereotipo que significa muchas cosas, y esto es violencia estructural<sup>15</sup>.*

---

<sup>14</sup> Argumenta Mackinnon en este sentido lo siguiente: (...) *las mujeres son golpeadas y violadas como mujeres, como aquéllas sobre las que se actúa, como objetos genéricos, es decir, sexuales. También se sigue de aquí que los actos de quien amenaza a la mujer de acuerdo con su etiqueta de objeto, mujer, son en un sentido actos sexuales*; MacKINNON: op. cit., p. 320.

<sup>15</sup> GALLEGO, M<sup>a</sup> Teresa: "Violencia, política y feminismo. Una aproximación conceptual", en: Virginia Maquiera y Cristina Sánchez y otras (comp.), op. cit., (pp.67-80); p.74

Acerca de los discursos sobre esta *violencia erotizada* - como la denomina la norteamericana Carole Sheffield<sup>16</sup>- hay que decir que algunos resultan inaceptables para una reflexión feminista, aun cuando vengan suscritos por una mujer. Y en este sentido quiero poner algunos ejemplos aquí de lo que no resultaría aceptable desde una crítica feminista, como la que se viene proponiendo aquí, cuando de lo que se trata es de abordar la violencia contra las mujeres. Me voy a ceñir al contexto español: por ejemplo, un análisis reciente sobre la violencia sexual concluye que la manera de abordar tan lacerante conflicto consiste en:

*Construir un simbólico femenino que circule en él mundo a través de vías libres y propias, asentado en el reconocimiento de la diversidad femenina, revalorizando el cuerpo y revalorizando el cuidado. Según la autora, esto puede servir para asentar un polo de referencia en el mundo que ayude a desactivar esa fascinación masculina por la violencia*<sup>17</sup>.

Como se ve, aquí el problema de la violencia sexual se aborda sin necesidad de apelar a medidas jurídicas o sociales, sin tener que establecer consideración política de ningún tipo y, desde luego, sin partir de perspectiva reivindicativa de ninguna clase. Bastará, según se concluye en la cita, con una transformación simbólica para desactivar el dispositivo de la violencia masculina. Bastará, a lo que se ve, con sustituir la violencia, que –se nos dice- tiene fascinados a los infelices varones, por los valores considerados propios del mundo femenino. Y, de este modo, los hombres una vez liberados vendrán a asumir tan envidiables valores, asignados hasta ahora a sus libertadoras, haciéndolo además sin resistencia alguna, con lo que -es de suponer que también fascinados- se entregarán a lavar, a fregar, a barrer, a hacerla compra, a preparar desayunos,

---

<sup>16</sup> SHEFFIELD, Carole J.: op. cit., p.59

<sup>17</sup> MAGALLÓN PORTÓLAS, Carmen: "Sostener la vida, producir la muerte: estereotipos de género y violencia", en: Vicenc Fisas (ed.), op. cit., (pp.96-116); p. 115.

comidas y cenas, a coser, a cuidar de la abuela o del abuelo, de los hijos y, en fin, a otras tareas que, como sabemos bien las mujeres, constelan él maravilloso mundo del cuidado de los otros.

Quiero aclarar que, con lo dicho, pretendo resaltar aquí la gravedad de las afirmaciones que se hacen en la cita que acabo de traer a colación, y que en modo alguno se tratado tomarlas a la ligera. Por el contrario, hay que decir claramente que desde planteamientos de este jaez se hace imposible un análisis feminista serio sobre la violencia contra las mujeres, o sobre cualquier otra cosa parecida.

Las tesis de acudir a valores que se han asignado como esencia propia a las mujeres, para encontrar en ellos la vía de pacificación entre los sexos, ha prendido con fuerza especial entre algunos de los pensadores varones que han dedicado sus reflexiones a, tema de la violencia sexual. Veamos, a modo de muestra un párrafo, reciente sobre la violencia contra las mujeres, en el que el autor –varón- viene a situar la solución para la violencia –toda- en un nuevo humanismo que pasa por la recuperación de lo femenino:

*La alternativa es la noción del feminismo como nuevo humanismo (...). Este nuevo humanismo tendrá que recuperar características relegadas a las mujeres, fruto del miedo del patriarcalismo autoritario y del sistema de la guerra. Especialmente la capacidad humana de preocupación y cuidado de los seres humanos por otros. Preocuparnos unos por otros, cuidarnos unos a otros constituye una amenaza incuestionable de la autoridad. De ahí que se haya confinado al ámbito privado y femenino<sup>18</sup>.*

A propósito de esta misma cita señalaré dónde tropieza mi discrepancia total con la misma: afirmar que el cuidado de los otros constituye una amenaza incuestionable de la autoridad resulta una afirmación ya de por sí más que discutible. Pero añadir a continuación que tales valores del cuidado se han confinado al ámbito privado y femenino precisamente por su carga supuestamente revolucionaria es querer ignorar todos los análisis que el pensamiento crítico-

---

<sup>18</sup> MARTÍNEZ GUZMÁN, Víctor: " Género, paz y discurso", en Vicen? Fisas (ed.), (117-134); p. 122

feminista ha elaborado en su historia acerca de la desigualdad entre los sexos en una sociedad patriarcal, como es ésta en la que todavía vivimos.

Un discurso como éste sobre los supuestos valores femeninos ha de remitirnos siglos atrás, a discursos clásicos de nuestra cultura, que también se proponían reforzar la normatividad femenina para situar a las mujeres en su posición de sumisión. Pretender, por tanto, que la violencia contra las mujeres pueda abordarse revalorizando estos valores de sumisión, que las sociedades desigualitarias han ido estableciendo como valores específicos para las mujeres, resulta al menos una especie de burla a todo el movimiento de reivindicación por la igualdad entre los sexos, que en la historia ha sido. Y hay que añadir además que, desde luego, para ese viaje no hacían falta alforjas.

Quiero traer a colación una perspectiva más elaborada y que aborda el complejo tema de la violencia sexual también desde su vertiente simbólica<sup>19</sup>. De este reciente trabajo quiero transcribir más de un párrafo, que pueden servir para ejemplificar cómo entiende la autora ese tratamiento del tema:

*La madre que arriesga la vida cada vez que regresa a casa de un cóctel en una embajada o de una cena de negocios, con su marido conduciendo a lo loco porque ha bebido y está celoso o nervioso, comparte algo grande con la mujer que aguanta las palizas de un marido violento mientras espera a que sus hijos o hijas se hagan mayores. Este algo es la sabiduría de que la relación (incluso) con ese hombre es todavía necesaria para sacar adelante el proyecto de vida en el que ella un día se embarcó.*

Si puede sorprendernos, e incluso sobresaltarnos, esta puesta en escena a modo de relato de la violencia sexual vista desde la diferencia de ser mujer, atendamos a la siguiente consideración que la autora agrega a continuación:

---

<sup>19</sup> RIVERA, María-Milagros: " Yo también soy una mujer maltratada", en: Rivera, M;M:, *Mujeres en relación. Feminismo 1970-2000*, Barcelona, Icaria 2001.

*A mi me parece, añade ahora, que esta es la gran dignidad de una mujer maltratada: su ofrecerse, su ofrendarse, a mantener viva la memoria de la importancia del vínculo, de su amor al vínculo.*

Hasta aquí habremos sospechado quizá que la autora proclama una suerte de resignación estoica de las mujeres ante la violencia sexual, en aras a preservar su ser madre como diferencia esencial y superior a cualquier otra condición de su ser femenino. Porque, según la autora lo que lo que está en juego *-que haya o no vida humana nueva*, nos dice- es *algo grande*. Pues bien, ahora podremos pasar de la sospecha a la certeza, al encontramos literalmente con este párrafo:

*(... ) puedo restituir, ir restituyendo a la voz de mi madre, a la voz femenina, a mi voz, lo que es, desde su origen, de ella. Una parte de esta voz está -yo pienso- en el enigma de la mujer que se resiste persistentemente a romper un vínculo incluso cuando arriesga la violencia y la muerte<sup>20</sup>.*

No deja de ser sorprendente que a la autora le resulte enigmático el hecho de que una mujer agredida por su marido, compañero o amante *se resista a romper un vínculo incluso cuando arriesga la violencia y la muerte*. Porque desde el sentido común, sin más, no se ve aquí enigma que valga. Y, desde luego, desde la teoría feminista lo que hay son análisis, antes que enigmas insondables cuando de lo que se trata es nada menos que de abordar la violencia sexual.

En estos últimos textos que vengo citando se evidencia que el problema de la violencia de género se quiere leer como si fuera un problema reductible al orden simbólico femenino, en tanto que orden regido por el valor de la maternidad. Pero lo que en realidad se hace es algo bien distinto: es reducir esa violencia al orden privado de cada mujer que, en tanto que madre antes que nada, ha de afrontar el maltrato como si fuera un problema propio, suyo, personal y, sobre todo, como si perteneciera al ámbito de la conciencia.

---

<sup>20</sup> RIVERA, María-Milagros: op. cit., p. 40

<sup>21</sup> MacKINNON, Catherine: op. cit., p.340

Pero, cuando la solución a la violencia sexista y de género se quiere situar exclusivamente ahí, se acaba por olvidar por completo (sea por mala fe, o sea por simple amnesia de los hechos) que estamos ante lo que ya puede calificarse de una auténtica tragedia de género; y que esta tragedia afecta además a mujeres reales, no simbólicas, y a sus (también muy reales) condiciones materiales de vida. Y con ello, además, lo que se hace es volver a confinar esta tragedia al ámbito de lo privado; es decir: se la vuelve a presentar como si fuera poco menos que un *asunto de mujeres*.

Pues bien, entre las muchas mujeres que se han ocupado de ese *asunto*, pero que lo han hecho desde la teoría y la crítica feministas, quiero recoger las palabras de la feminista norteamericana Catherine MacKinnon, quien hace ya quince años lo planteaba como sigue:

*Por qué una persona "permite " la fuerza en lo privado (la pregunta de por qué no se marcha que se hace a las mujeres maltratadas) es una pregunta que se convierte en un insulto por el significado social (que se quiere dar) de lo privado como esfera de opción. Para las mujeres la medida de la intimidad ha sido la medida de la opresión. Ésta es la razón de que el feminismo haya tenido que hacer explotar lo privado. Ésta es la razón de que el feminismo haya visto lo personal como político<sup>21</sup>.*

### 3. Un problema con historia

El filósofo francés Lyotard, entre otros, ha defendido que la cultura no es otra cosa que *el conjunto de los grandes relatos* en los que ésta se ha contado a sí misma. Tomaré prestada esta expresión sólo para decir que, cuando nos acercamos a esos grandes relatos los encontramos presididos en general - con escasas, aunque honrosas excepciones- por una gran unanimidad a la hora de legitimar el uso y abuso de la violencia contra las mujeres.

---

<sup>21</sup> MacKINNON, Catherine: op. cit., p.340

Quiero ir concluyendo con algún ejemplo de lo que digo: tomemos los casos del universalmente reconocido defensor de la igualdad ilustrada, Jean Jacques Rousseau, para contrastarlo en este aspecto concreto con el libertino Marqués de Sade (ambos, como es sabido, pertenecientes a dos momentos del siglo XVIII): así, podremos comprender hasta qué punto estos dos discursos coetáneos, que aparecen como diametralmente opuestos en sus perspectivas filosóficas, vienen a componer, sin embargo, un mismo relato, cuando de lo que se trata es, por así decirlo, de meter a las mujeres en cintura.

Rousseau declara en el capítulo V de su famoso título *Emilio o la educación* que las hijas deben ser siempre sumisas<sup>22</sup>, declaración ésta que representa a la perfección el talante que ha presidido la historia del pensamiento sobre los sexos, o, más concretamente, el del discurso masculino sobre el femenino (sobre *El segundo sexo*, en terminología de Simone de Beauvoir). Y es también éste el caso de pensadores que, como el propio Rousseau, constituyen sin duda un referente histórico en la defensa de la igualdad social.

En el *Emilio* Rousseau parece entender que la sumisión femenina conforma algo así como la clave de la normatividad femenina, el estereotipo de relación para esa nueva mujer que viene a instituirse como paradigma de la feminidad doméstica de la emergente burguesía, decidida a acabar con los moldes de vida premodernos y estamentales del Antiguo Régimen. Por tanto, asistimos a un discurso rousseauiano en el que esa sujeción femenina forma parte de los propios valores y de las formas de relación que la sociedad va instituyendo como modelos de vida en la modernidad ilustrada. Y así encontramos un discurso que legitima la imposición de ese nuevo modelo a las mujeres, modelo que ya de por sí resulta ser una forma de violencia contra éstas, pero que además se les propone a la fuerza y sin elección posible. Por todas partes hallamos en el discurso de Rousseau la misma norma pedagógica, cuando se ocupa de establecer cómo debe ser la educación de las niñas:

*Generalmente, las niñas son más dóciles que los muchachos* – nos dice Rousseau, para añadir: *y también debe hacerse mayor uso de la autoridad con*

---

<sup>22</sup> ROUSSEAU, J.J.: *Emilio o de la educación*, capt. V, Barcelona-Buenos Aires, ed. Bruguera, p.516

*ellas (...). Acostumbrad a las niñas a que se vean interrumpidas en sus juegos y a que las llamen para otras ocupaciones sin que murmuren (...) porque toda la vida han de ser esclavas de la más continua y severa sujeción (...). Es preciso acostumbrarlas a la sujeción cuanto antes (y como sea), con el fin de que nunca les resulte violenta; hay que acostumbrarlas a que resisten todos sus caprichos, para someterlos a las voluntades ajenas<sup>23</sup>.*

Por su parte, el Marqués de Sade, desde una filosofía libertina que se presenta como radicalmente contraria a la rosseauiana, viene a coincidir con ésta en hacer de la violencia y la sujeción femeninas un referente normativo, si bien en este caso tal cosa es puesta al servicio de un discurso de la trasgresión. En Sade la violencia se disfraza de juego sexual neutro, por cuanto también es ejercida por personajes femeninos de sus obras; pero, lo cierto es que el discurso libertino del marqués tampoco deja de entender al conjunto de las mujeres reales como sexo susceptible de ser sometido. Y, así, viene a coincidir así con la versión rousseauiana, de la Rousseau, sin embargo, se separa explícita y conscientemente en el resto de sus posiciones filosóficas.

Tomemos *La Filosofía en el Tocado*<sup>24</sup> de Sade, donde se nos que brinda un repertorio más completo de cómo se conceptualiza aquí la violencia contra las mujeres. La Filosofía en el Tocado es una breve pieza teatral, compuesta en siete actos o diálogos, que viene a configurar un alegato frontal contra la maternidad y en ella la figura de la madre será precisamente la víctima propiciatoria de la violencia. Por boca de su personaje libertino principal, Dolmancé, Sade nos hace saber que esta mujer *ha sido azotada por su marido a más no poder* y que el marido en cuestión *le dejó las nalgas como un tafetán chino*. Este personaje femenino, la Sra. de Mistival, será víctima, no sólo de la violencia conyugal, sino de la violencia que ejerce contra ella el círculo libertino en alianza fraterna con el marido. Y, al finalizar la obra, se ejerce sobre ella la más extrema y virulenta agresión, que consiste en coserle el aparato vaginal. A lo largo de toda la obra la violencia que se ejerce sobre esta víctima femenina se presenta como algo legitimado en nombre de la liberación sexual y de la trasgresión libertina, de forma

---

<sup>23</sup> ROUSSEAU, J. J: op. cit, p. 515-517

<sup>24</sup> Marqués de SADE: La filosofía en el tocador, Barcelona, Bruguera (2ª), 1984; pp. 256-7/260/253

que, como ya he apuntado antes, también aquí la violencia contra las mujeres viene así a instituirse en norma. En *La Filosofía en el Tocador* leemos, por ejemplo, que se va a hacer con esta mujer *la cosa más natural del mundo: la voy a depilar y a magullar los muslos a fuerza de pellizcos*. Y también aparecen a menudo ese tipo de expresiones que suelen acompañar casi siempre la agresión a una mujer, como, por ejemplo, la de *¡Ay, putorra!*, o la de *Te estrangularía*. E incluso leemos cómo el personaje libertino central afirma que *no hay nada tan lúbrico como una mujer desvanecida* (a golpes, se entiende).

No voy a seguir aquí con la reconstrucción arqueológica de esos discursos más o menos clásicos de nuestra cultura que, sin duda, han sido omnipresentes o que, en expresión del filósofo Lyotard, han conformado esos *grandes relatos* de la cultura. Porque hasta aquí mi intención no ha sido más que la de apuntar cómo la violencia contra las mujeres entra como referente normativo ya en el discurso de la modernidad, tanto en el que se presenta como constituyente de la propia norma – como es el caso de Rousseau-, como en el que se quiere trasgresor de la misma – como es el caso de Sade-.Y, con ello, sólo se trata de ilustrar, para concluir, en dos reconocidos discursos de la modernidad –de la que, por cierto, somos herederos- lo que puede hacerse extensivo a otros momentos y a otros discursos del devenir histórico.

## Bibliografía

- Amorós, Celia (1990): "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", en: Virginia Maquiera y Cristina Sánchez (comp.), Violencia y sociedad patriarcal, Fundación Pablo Iglesias, Madrid,
- Cobo, Rosa (1995): Fundamentos del patriarcado moderno. Jean Jacques Rousseau, Cátedra (Feminismos), Madrid.
- Fernández Villanueva, Concepción (1990): "EL concepto de agresión en una sociedad sexista", en: Virginia Maquiera y Cristina Sánchez y otras (comp.), Violencia y sociedad patriarcal, Fundación Pablo Iglesias, Madrid
- Firestone, Shulamith (1973): La dialéctica del sexo, Kairós, Barcelona.
- Gallego, M<sup>a</sup> Teresa: "Violencia, política y feminismo. Una aproximación conceptual", en: Virginia Maquiera y Cristina Sánchez y otras (comp.), Violencia y sociedad patriarcal, Fundación Pablo Iglesias, Madrid.
- Gil Ruíz, Juana M<sup>a</sup> (1997): " La violencia jurídica en lo privado: un análisis desde la teoría crítica", en: Direitos y Deveres, Revista do Centro de Ciencias Juridicas da Universidad Federal de Alagoas, Año I, nº 2
- Haimovich, Perla (1990): " El concepto de los malos tratos. Ideología y representaciones", en : Virginia Maquiera y Cristina Sánchez y otras (comp.), Violencia y sociedad patriarcal, Fundación Pablo Iglesias, Madrid
- Izquierdo, María Jesús (1998): "Los órdenes de la violencia: especie, sexo y género",  
en: Vicenç Fisas (ed.), El sexo de la violencia, Icaria, Barcelona

- Jonásdottier, A.nna G. (1993): El poder del amor ¿Le importa el sexo a la Democracia?, Cátedra (Feminismos), Madrid.
- Larrauri, Elena (1994): "Control formal:...y el derecho penal de las mujeres", en: Elena -Larrauri (comp.), Mujeres, derecho penal y criminología, Siglo XXI, Madrid, 1994, (93-108)
- Librería de Mujeres de Milán (1991): No creas tener derechos, horas y HORAS, Madrid, (1987-1ª).
- MacKINNON, Catherine (1995): Hacia una teoría feminista del Estado, Cátedra (Feminismos), Madrid (1989-1ª).
- Mackinnon, Catherine: "Feminism, Marxism, Method and State: Toward Feminist Jurisprudence", en Signs, vol. 8, n. 4,
- Magallón Pórtolas, Carmen (1998): "Sostener la vida, producir la muerte: estereotipos de género y violencia", en: Vicenç Fisas (ed.), El sexo de la violencia, Icaria, Barcelona
- Martínez Guzmán, Víctor (1998): " Género, paz y discurso", en Vicenç Fisas (ed.), El sexo de la violencia, Icaria, Barcelona
- Murillo, Soledad: Relaciones de poder entre hombres y mujeres. Los efectos del aprendizaje del rol en los conflictos y en la violencia de género, Federación de Mujeres Progresistas/ Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2000
- Pateman, Carole (1995): El contrato sexual, Anthropos, Barcelona, (1988-1ª).
- Pérez del Campo, Ana Mª (1995): Una cuestión incomprendida: el maltrato a la mujer, horas y HORAS, Madrid.
- Pernas, Begoña (2000): "Las raíces del acoso sexual: las relaciones de poder y sumisión en el trabajo", en: Raquel Osborne (ed.): La violencia contra las mujeres. Realidad social y políticas públicas, UNED, Madrid
- Posada, Luisa: "Las hijas deben siempre sumisas" (Rousseau). Discurso patriarcal y violencia contra las mujeres: reflexiones desde la teoría feminista, en: Asun Bernárdez (ed.): Violencia de género y sociedad: una cuestión de poder, Instituto de Investigaciones Feministas de la UCM/ Ayuntamiento de Madrid, Área de Promoción de la Igualdad y Empleo, Madrid 2001
- Puleo, Alicia H.(1992): Dialéctica de la sexualidad, Cátedra (Feminismos), Madrid.

- Rivera, María-Milagros(2001): " Yo también soy una mujer maltratada", en: Rivera, M.M., Mujeres en relación, Feminismo 1970-2000, Icaria, Barcelona.
- Rodríguez Magda, Rosa M<sup>a</sup> (1999): Foucault y la genealogía de los sexos, Anthropos Editorial, Barcelona.
- Rousseau, Jean -Jacques(1979): Emilio o de la educación, Bruguera-Edición especial , Barcelona-Buenos Aires.
- Sade, Marqués de (1984-2<sup>a</sup>): La filosofía en el tocador, Bruguera, Barcelona.
- Sheffield, Carole J.(1999-2<sup>a</sup>): "Sexual Terrorism", en: Kourany, J. A.; Sterba, J.P.; Tong, R. (eds.) (1992- 1<sup>a</sup>), Feminist Philosophies, Prentice Hall, Upper Saddle River, New Jersey,
- Valcárcel, Amelia (1991): Sexo y Filosofía. Sobre "Mujer" y "Poder", Anthropos, Barcelona.

